

BOLETÍN TRIBUTARIO - 146

LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO CAPITAL PROCEDE SI SE PIERDEN LAS CALIDADES DE PROPIETARIO O POSEEDOR Y SI ES CANCELADA LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE

Mediante concepto 1197 del 2 de septiembre de 2009, la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, concluye que: *“Prevía revisión del Concepto 1001 de 2003 y del fallo C-474/2005 en el que la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles el artículo 128 de la Ley 769 de 2003, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”; se hace necesario reevaluar la posición doctrinal plasmada en Concepto enunciado, el cual debe ser entendida conforme a los lineamientos dados por esta alta Corporación.*

No obstante, es claro que el artículo 64 del Decreto Distrital 352 del 2002 estipula que el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital de Bogotá. De la misma manera sólo quedará exonerado del impuesto el sujeto pasivo, una vez desaparezca el hecho generador del mismo.

En este orden, el contribuyente solo quedará exonerado, si por una parte pierde las calidades aludidas de propietario o poseedor de un vehículo gravado y matriculado en el Distrito Capital, y si por la otra, es cancelada la matrícula del automotor, situación ésta que pone fin a la existencia jurídica del mismo y por ende a las obligaciones que en materia tributaria se le imponen. De tal manera, que el sujeto pasivo del tributo no desaparece al operar la declaratoria de abandono, porque para que ello ocurra debe darse cualquiera de los eventos antes enunciados.

Es de señalar, que la jurisprudencia constitucional ha estimado que la simple omisión del propietario en reclamar un bien propio, aprehendido por las autoridades, no es una causal constitucionalmente legítima para despojarlo de su propiedad, máxime cuando ha sido

separado de la posesión material por una decisión adoptada por una autoridad judicial o administrativa, pues en estos casos el titular del dominio en forma voluntaria no ha omitido el deber de cumplir con la función social asignada a la propiedad.

Precisamente fue en este sentido que se profirió el fallo de inexecutable analizado, del cual se deduce que la propiedad no se puede ver vulnerada con una medida como declaratoria de abandono contemplada en el artículo 128 de la Ley 769 de 2003, retirado del ordenamiento jurídico, de tal manera que la responsabilidad del impuesto sobre vehículos automotores solo cesará a partir de la cancelación de la matrícula del automotor, o cuando se pierde la calidad de propietario y se registra este hecho ante las autoridades respectivas, mientras no se lleve a cabo éste trámite subsisten todas y cada una de las obligaciones tributarias, en cabeza de quien figure como propietario en los registros automotores."

FAO

09 de septiembre de 2009